

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente: 11001-31-03-002-2021-00106-00 - Ejecutivo de Ingeniería Construcciones y Equipos Conequipos ING S.A.S. en contra de Álvaro Cotes Vives.**

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S en contra de ÁLVARO COTES VIVES, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$300'000.000,00 M/cte. por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°002 de 2011, con consecutivo N°2550080, aportado digitalmente.

1.2) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3) \$534.150.000,00 M/Cte., por los intereses de plazo pactados en el evocado pagaré, liquidados desde el 7 de marzo de 2011 al 28 de enero de 2021.

1.4) \$100'000.000,00 M/cte. por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°0023 de 2011, con consecutivo N°2550083, aportado digitalmente..

1.5) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.6) \$531.450.000,00 M/Cte., por los intereses de plazo pactados en el evocado pagaré, liquidados desde el 7 de marzo de 2011 al 28 de enero de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem y el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ  
(2)

Ps.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>41</u> de fecha <u>2</u> de junio de 2021</p>
--